UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

85-2026
Año L
16 de noviembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión Ordinaria n.º 7024
Martes 1.º de setiembre de 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 2

2. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2

3. JURAMENTACIÓN. Dr. Rodrigo Carboni Méndez, como vicerrector de Administración 2

4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2026. Instancia a la Administración para que agote y valore todos los mecanismos jurídicos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios legalmente viables para procurar el reconocimiento y pago del ajuste del 1,5 % por costo de vida a la totalidad de las personas trabajadoras de la Universidad. 5

6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-24-2026. Procedimiento para el trámite de proyectos de ley 7

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-93-2026. *Ley para flexibilizar la Ley de servicios de parques nacionales, Ley n.° 6084, del 24 de agosto de 1977, en caso de desastres naturales y peligro inminente,* Expediente n.° 25.237 13

8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-16-2026. Modificación del acuerdo 2, de la sesión n.° 5317, artículo 6, del 8 de diciembre de 2008, y eliminar el punto a) que prohíbe la circulación de vehículos de combustión interna en el campus universitario el 5 de junio de cada año. 16

9. ORDEN DEL DÍA. Modificación 18

10. VISITA. M. L. Járol Núñez Moya, vicerrector de Docencia. Se refiere a los efectos identificados en la aplicación del artículo 6, inciso r bis, y la inclusión del transitorio 5 en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico* 18

11. Propuesta de Miembros CU-17-2026. Pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan. Se suspende ... 18

12. ORDEN DEL DÍA. Modificación 18

13. Propuesta de Miembros CU-17-2026. Pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan 18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7024

Celebrada el martes 1.º de setiembre de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7044, del jueves 12 de noviembre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día la juramentación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez como vicerrector de Administración.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez como vicerrector de Administración.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario procede con la juramentación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez como vicerrector de Administración.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Propuestas para agilizar y simplificar la asignación de puntajes en la CRA

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, plantea, con el CU-1137-2026, la conveniencia de valorar, en conjunto con la Comisión de Régimen Académico (CRA), mecanismos que permitan agilizar y simplificar la asignación de puntajes correspondientes a artículos y otras publicaciones de autoría colectiva para su posible revisión. En particular, considera que existen opciones que podrían reducir la necesidad de recurrir, como regla general, a declaraciones juradas de las personas coautoras. El objetivo sería aprovechar información que ya se encuentra disponible en las propias publicaciones y establecer procedimientos administrativos que eviten duplicar trámites, en beneficio tanto de la CRA que se encuentra saturada de solicitudes como del personal docente que debe incurrir en procesos engorrosos de recopilación de firmas. Dado lo anterior, agradece que estas propuestas pudieran ser analizadas, con el propósito de determinar su viabilidad.

b) Recurso de queja

Se recibe el oficio enumerado con el consecutivo Externo-CU-2611-2026, mediante el cual se presenta un recurso de queja por paralización y solicitud de pronto despacho.

c) Invitación a la Temporada II 2026 de Música en el Campus

El M.M. Ernesto Rodríguez Montero, director de la Escuela de Artes Musicales, remite copia del oficio EAM-1067-2026, dirigido a varias autoridades de la Institución, mediante el cual las invita a la Temporada II 2026 de Música en el Campus, iniciativa orientada a promover la creación y apreciación musical, así como a fortalecer los espacios de encuentro y convivencia cultural dentro de la comunidad universitaria. Esta temporada ofrecerá una programación diversa de conciertos, actividades artísticas y propuestas académicas, que se desarrollarán a lo largo del ciclo académico y que contarán con la participación de estudiantes, docentes y personas artistas invitadas.

d) Estado actual del veto interpuesto por el Consejo Universitario a acuerdo del CONARE

El Dr. Jorge Enrique Herrera Murillo, presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante oficio OF-CNR-139-2026, responde al CU-997-2026, en el que se consulta el estado actual del veto interpuesto por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (UCR) e informa las gestiones que se han realizado. Aún están a la espera de recibir la propuesta de reformas puntuales por parte de la UCR.

e) Respaldo a pronunciamiento sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes

El Dr. Alberto Cortés Ramos, coordinador de la Cátedra Centroamérica de la Escuela de Geografía, remite el oficio EG-802-2026 en el que expresa su respaldo al pronunciamiento "Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan", presentado el martes 18 de agosto de 2026 por la Dra. Ilka Treminio Sánchez y los señores Nickolas Guevara Díaz y Pablo Monteagudo Madrigal, e invita a reflexionar sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en la región centroamericana. Estos pronunciamientos promueven más actividades de visualización e insisten en la importancia que cobra el respaldo del Consejo Universitario.

f) Solicitud de audiencia

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía

el oficio OF-OPES-243-2026, mediante el cual, en cumplimiento del acuerdo del CONARE, tomado en sesión ordinaria n.º 26-2026, y en el cual se dispuso a presentar ante los Consejos Universitarios de las universidades y el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica la propuesta metodológica y el *Reglamento del I Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE),* solicita un espacio de audiencia dentro de una agenda de sesión ordinaria. Al respecto, se brinda respuesta mediante el documento CU-1179-2026.

Con copia al CU

g) Casos de traslado automático al RSA

La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-6227-2026, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual, en atención al documento R-5978-2026, detalla la información sobre los casos de traslado automático al régimen salarial académico (RSA) de dos personas docentes.

h) Contratación para readecuar el puente peatonal que comunica las Fincas 1 y 2

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones remite copia del oficio OEPI-1147-2026, dirigido al Ing. Mauricio López Campos, consultor, mediante el cual, en atención a su solicitud sobre la contratación 2026LD-000025-0000900001, Sede Central, diseño de readecuación de puente peatonal que comunica las Fincas 1 y 2, adjunta el acta de recepción definitiva del componente de diseño del proyecto.

i) Solicitud de datos para valorar el estado actual del proyecto de implementación del ERP institucional

La Oficina de Contraloría Universitaria remite copia del oficio OCU-714-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual solicita unos datos informativos que permitirán la valoración objetiva del estado actual del proyecto y los riesgos asociados, así como formular sugerencias orientadas a fortalecer el proceso de implementación y puesta en operaciones del nuevo ERP (Enterprice Resource Planning) institucional, desde la perspectiva del control interno y la gestión de riesgos.

j) Análisis de la OJ a interrogantes sobre implementación del salario global en la UCR

La Rectoría remite copia del oficio R-6167-2026, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual adjunta el Dictamen OJ-92-2026, emitido por la Oficina Jurídica (OJ), en atención al documento R-5654-2026, en el que se analizaron diversas interrogantes relacionadas con la implementación de la Resolución de Rectoría R-753-2024, "Normas de aplicación general para la ejecución del salario global en la Universidad de Costa Rica", así como con la aplicación de oficio del régimen salarial académico y del régimen de salario global.

k) Solicitud de información sobre pago correspondiente a diferencias salariales

Se recibe copia de los oficios identificados con el consecutivo Externo-R-12888-2026 y Externo-R-12889-2026, dirigidos a la Rectoría, mediante los cuales se brinda acuse de recibo de los documentos ORH-5354-2026 y ORH-5552-2026, respectivamente. En estos se les informa a las personas exfuncionarias sobre el pago correspondiente a las diferencias salariales de las anualidades de los periodos 2020, 2021 y 2022, según cada caso. Al respecto, las personas exfuncionarias manifiestan un desacuerdo con el ajuste por liquidación de sus derechos laborales, razón por la cual solicitan que se les informe, oficialmente, para qué fecha se les estará realizando el pago del ajuste total.

l) Aplicación de la Identidad Digital Costarricense en los procedimientos de la Universidad de Costa Rica

La Rectoría remite copia del oficio R-6070-2026, dirigido al M. Sc. Luis Alonso Castro Mattei, coordinador del Comité Gerencial de Informática, mediante el cual adjunta los documentos VRA-4349-2026 de la Vicerrectoría de Administración y el CU-1097-2026 del Consejo Universitario, con el fin de analizar el alcance de la aplicación de la Identidad Digital Costarricense en los procedimientos de la Institución.

m) Información relacionada con la implementación y transición al RSA

La Rectoría remite copia del oficio R-5988-2026, dirigido al Lic. Harold Chavarría Vásquez, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, en atención al documento JDC-SINDEU-040-2026, mediante el cual solicita información relacionada con la implementación y transición al régimen salarial académico (RSA).

n) Respuesta a solicitud de información sobre persona funcionaria

La Rectoría remite copia del oficio R-6147-2026, dirigido a un diputado de la República, mediante el cual brinda respuesta al documento AL-FPPS-49-OFI-0022-2026, en el que se solicitó información referente a una persona funcionaria.

ñ) Aclaración de inquietudes con respecto a la carrera de Ingeniería en Geomática y Topografía

El Ing. Robert Laurent Sanabria, M. Sc., director de la Escuela de Ingeniería Topográfica, remite copia del oficio EIT-597-2026, dirigido al M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, en relación con el documento VD-2824-26 y en atención a la misiva VD-2825-2026, sobre el resultado de invitación a participar en una reunión para aclarar inquietudes planteadas por la Escuela de Geografía respecto a la carrera de Ingeniería en Geomática y Topografía.

o) Estado del aire acondicionado del CICICA

La MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, remite copia del oficio VRA-4548-2026, dirigido a la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el cual adjunta el documento OSG-SME-505-2026, en el que la Sección de Maquinaria y Equipo informa que el sistema de aire acondicionado del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) presenta problemas en el sistema de control del chiller, cuya reparación se encuentra en proceso de contratación.

p) Informe de Gestión Mensual de la JAFAP

Se recibe copia del oficio JD-JAP-016-2026, enviado por la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), el cual adjunta información de la presentación del Informe de Gestión Mensual de julio 2026, conocida en la sesión de la Junta Directiva n.° 2648, del 17 de agosto de 2026.

q) Modificaciones en matrícula de cursos

Se recibe copia del oficio ViVE-2712-2026, dirigido al estudiante Jonathan Alfaro, secretario general de la representación estudiantil ante las Asambleas de la Facultad de Derecho, mediante el cual se le informa que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en atención a su petición de intervención denominada "Becas No Pagadas-Prácticas Dirigidas de Graduación", realizó las coordinaciones administrativas correspondientes con la Facultad de Derecho, la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y se efectuaron las modificaciones correspondientes en la matrícula de los cursos: DE9701 Práctica Dirigida de Graduación II y DE9702 Práctica Dirigida de Graduación III, con el fin de garantizar la asignación de los beneficios de beca socioeconómica correspondientes al II ciclo lectivo 2026 para las personas estudiantes que lo requieran.

r) Solicitud de colaboración para actividades del Día de la Independencia

El Mag. Hugo Amores Vargas, miembro del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-1166-2026, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, y a la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, mediante el cual solicita la colaboración de las diferentes instancias y personas funcionarias, con el fin de llevar a cabo las actividades de celebración del Día de la Independencia, particularmente las del próximo 14 de setiembre, con motivo de la llegada de la antorcha a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

s) Consulta sobre revisión del pago por ajuste de cesantía

Se recibe copia de un correo electrónico, al cual se le asignó el consecutivo Externo-ORH-7813-2026, en el que se solicita conocer el avance de una consulta sobre la revisión del pago por el ajuste de cesantía, ya que, según la documentación enviada, el monto depositado y calculado no corresponden.

t) Información sobre asistencias a asamblea de facultad

La Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remite copia del oficio FD-2171-2026, mediante el cual responde a la solicitud planteada con el Externo-CU-2606-2026 y adjunta las listas de las asistencias y ausencias de la totalidad de las personas miembros de la Asamblea de la Facultad de Derecho, de las sesiones n.os 47-2026, del 1.° de julio, y 49-2026, del 29 de julio, así como el enlace de la grabación de la sesión n.° 49-2026.

u) Revisión de pago depositado

Se recibe copia del oficio ORH-6383-2026, en el que se brinda respuesta al Externo-ORH-7619-2026, referente a la revisión de un pago depositado el 28 de julio del 2026. Con base en la documentación aportada y en los argumentos, se realizó una nueva verificación del estudio efectuado y se determinó que los cálculos fueron elaborados con base en el salario correspondiente a su nombramiento como miembro del Consejo Universitario, incluidos los ajustes salariales reconocidos institucionalmente, por consiguiente, no se identifican diferencias adicionales pendientes de reconocer.

II. Seguimiento de acuerdos

v) Sesión n.º 6938, artículo 1

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, envía el R-6061-2026, en adición al R-4600-2026, mediante

el cual remite los oficios OEPI-1103-2026, OAF-3064-2026, OS-1054-2026 y OSG-969-2026. En ellos, amplía la información sobre las acciones que se realizan para fortalecer la ejecución presupuestaria y presupuestación plurianual para disminuir los superávits. Lo anterior en atención al encargo 3, inciso 1, artículo 1, de la sesión 6938.

III. Asuntos de comisiones

w) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Modificación del artículo 14 bis del *Reglamento Régimen Académico Estudiantil,* para incluir las actividades laborales como justificación de ausencia a actividades académicas programadas fuera del horario regular de los cursos.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para disminuir las tasas de interés en los sistemas de Ahorro Voluntario y en los créditos de las personas afiliadas activas y con operaciones de crédito al día, tanto en los créditos formalizados como por formalizar, a partir del 1.° de octubre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2029.

ARTÍCULO 5. El Mag. Hugo Amores Vargas, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-19-2026 referente a las acciones institucionales para procurar el reconocimiento y pago del ajuste del 1,5 % por concepto de costo de vida a la totalidad de las personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* reconoce la autonomía especial de las universidades estatales en sus artículos 84 y 85 y, al mismo tiempo la Carta Magna, tutela el trabajo, la remuneración y la negociación colectiva como componentes esenciales del Estado social de derecho. El ejercicio de la autonomía universitaria debe realizarse con apego al ordenamiento jurídico, a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y al adecuado resguardo de las finanzas institucionales.

2. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria n.° 6938, artículo 1, celebrada el 29 de setiembre de 2025, aprobó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto Institucional correspondiente al ejercicio económico 2026. Dentro de este último se incorporó una previsión presupuestaria destinada al reconocimiento salarial por concepto de ajuste por costo de vida, por un monto de ¢2 535 millones con las respectivas cuotas patronales. Dicho reconocimiento contempló la aplicación de un incremento salarial del 1,5 % a partir de enero de 2026, así como la reserva del 1,5 %, para ser valorada en junio de 2026. Además, en la misma sesión, el Órgano Colegiado le solicitó a la Administración priorizar y dar seguimiento a las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-183-A-2025, del 23 de setiembre de 2025, relacionadas, entre otros temas, con:

   3.3. Ajuste por costo de vida, anualidades y escalafones: realizar los análisis técnicos y jurídicos pertinentes para que la Universidad pueda aplicar los reconocimientos salariales (costo de vida, anualidades, escalafones, entre otros) de conformidad con la normativa nacional y disposiciones internas, en virtud de lo dispuesto por la Sala Constitucional respecto de la aplicación de las Convenciones Colectivas y el reconocimiento retroactivo de los beneficios laborales a las personas funcionarias que están tanto en el salario compuesto como en el salario global. Este análisis debe tomar en cuenta, entre otros, el rango de jerarquía que le asiste.

3. El Consejo Universitario en la sesión n.° 6971, artículo 3, del 24 de febrero de 2026, le solicitó a la Administración presentar al Órgano Colegiado una ruta clara, calendarizada y financieramente responsable para honrar las obligaciones salariales pendientes al personal universitario. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-3936-2026 del 3 de junio de 2026, remitió el oficio VRA-2725-2026 del 27 de mayo de 2026, por medio del cual la Vicerrectoría de Administración presentó la calendarización prevista para la atención de diversos compromisos institucionales de carácter salarial. Entre estos se incluye el ajuste por concepto de costo de vida, cuya aplicación se estimó para julio de 2026, sujeto a la implementación de un proceso de homologación general que permita hacer efectivo el pago correspondiente al 1,5 %.

4. El artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en la Universidad de Costa Rica regula el reajuste de las remuneraciones por concepto de costo de vida. Esta cláusula convencional constituye el punto de partida normativo institucional para analizar el reconocimiento del ajuste del 1,5 % correspondiente al año 2026 y obliga a la Universidad a procurar soluciones jurídicamente sostenibles que permitan dar eficacia a lo pactado.

5. El ajuste por costo de vida responde a una finalidad distinta de la creación de un incentivo salarial nuevo: procura preservar, frente a la inflación, el poder adquisitivo de la remuneración. La jurisprudencia laboral ha reconocido esa función de compensación o indexación, circunstancia que debe ser ponderada al interpretar las restricciones aplicables a los distintos regímenes salariales.

6. La *Ley Marco de Empleo Público,* Ley n.° 10.159, particularmente su transitorio XI, contiene reglas de transición y restricciones para determinadas personas servidoras públicas. La existencia de estas disposiciones exige un análisis jurídico cuidadoso; sin embargo, no releva a la Institución del deber de examinar integralmente la Convención Colectiva de Trabajo, la autonomía universitaria, los principios constitucionales laborales y las alternativas administrativas y presupuestarias disponibles.

7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-72-2026, de 19 de junio de 2026, analizó específicamente la procedencia del ajuste por costo de vida frente a la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.° 10.159), la ley *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* (Ley n.° 9635) y la normativa convencional. De acuerdo con ese dictamen, existe fundamento jurídico para que la Rectoría valore el reconocimiento del ajuste previsto en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo, siempre mediante un acto administrativo debidamente motivado y en consideración de las reglas aplicables a cada régimen salarial.

8. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, por medio del oficio JDC-SINDEU-954-2026, de 24 de junio de 2026, plantea una propuesta de motivación para el acto administrativo y destaca, entre otros elementos, la autonomía universitaria, la naturaleza compensatoria del costo de vida, la eficacia de la negociación colectiva, los principios de progresividad y no regresividad, la igualdad y no discriminación, el principio protector del Derecho del Trabajo y la necesidad de motivar suficientemente cualquier decisión institucional en esta materia.

9. En particular, el documento sindical subraya que el Dictamen OJ-72-2026 reconoce la existencia de una controversia jurídica razonable sobre el alcance del transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público* respecto al ajuste por costo de vida y sostiene que existen argumentos jurídicos para diferenciar este ajuste de los incentivos salariales ordinarios. Debido a esta circunstancia es indispensable que la Administración agote el análisis de las alternativas legalmente defendibles, en lugar de asumir que existe una única respuesta posible.

10. La Sala Constitucional, mediante el voto n.° 2025-008201, reafirmó la relevancia constitucional de la negociación colectiva y los límites que enfrenta quien legisla para vaciar de contenido este derecho fundamental. Este precedente debe formar parte del análisis integral de la eficacia de las cláusulas convencionales vigentes, sin desconocer las disposiciones legales que integran el ordenamiento jurídico.

11. Los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, junto con los estándares interamericanos en materia de derechos humanos y laborales, refuerzan la obligación de interpretar y aplicar las normas de manera compatible con la libertad sindical, la negociación colectiva, la protección efectiva de las condiciones laborales y el principio de progresividad de los derechos laborales.

12. La igualdad material exige que cualquier diferencia de trato entre personas trabajadoras sometidas a salario compuesto o salario global cuente con una justificación objetiva, razonable, proporcional y jurídicamente suficiente. Todas las personas trabajadoras enfrentan la pérdida de poder adquisitivo derivada de la inflación, por lo que una exclusión debe ser objeto de motivación reforzada y de una valoración exhaustiva de posibles mecanismos alternativos.

13. Mediante la Resolución de Rectoría R-383-2026, del 20 de julio de 2026, se reconoció el ajuste del 1,5 %, con efectos retroactivos desde enero de 2026, para determinados grupos de personas funcionarias, pero se mantuvieron exclusiones asociadas al régimen y a la relación entre el salario compuesto y el salario global. La decisión evidencia que existe viabilidad institucional y presupuestaria para materializar el ajuste en una parte de la población laboral, pero mantiene pendiente una solución integral para el resto de las personas trabajadoras.

14. La búsqueda de una solución integral no implica ordenar un pago al margen de la ley. Implica, por el contrario, instruir a la Administración para que, dentro de sus competencias, identifique, fundamente y ejecute los mecanismos jurídicos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios que sean necesarios y legalmente viables para procurar que el ajuste alcance a toda la población trabajadora.

15. El Consejo Universitario, como órgano colegiado superior de la Universidad de Costa Rica, tiene la responsabilidad institucional de velar por la observancia de los principios, propósitos, políticas y normativa universitaria, así como de promover decisiones que armonicen la sostenibilidad financiera, la seguridad jurídica, la equidad y el respeto de los derechos laborales.

16. La solución del tema requiere una actuación coordinada de la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración

Financiera, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina Jurídica, de modo que las alternativas propuestas cuenten simultáneamente con respaldo jurídico, estimación financiera, fuente presupuestaria, cronograma y mecanismo de implementación.

17. Resulta conveniente que el Consejo Universitario solicite una ruta institucional concreta y verificable, con plazo definido, que permita pasar de la discusión jurídica a la identificación de soluciones, y que se informe tanto al Órgano Colegiado como a la comunidad universitaria sobre los avances y obstáculos que deban ser resueltos.

ACUERDA

1. Instar a la Administración Universitaria a que, en el marco de sus competencias y con fundamento en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo, el Dictamen OJ-72-2026 y demás normativa aplicable, agote y valore todos los mecanismos jurídicos, administrativos, presupuestarios y reglamentarios legalmente viables para procurar el reconocimiento y pago del ajuste del 1,5 % por concepto de costo de vida a la totalidad de las personas trabajadoras de la Universidad de Costa Rica.

2. Solicitar a la Rectoría que, en un plazo de quince días naturales, conforme o articule, con carácter prioritario, una mesa técnica institucional integrada, al menos por la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina Jurídica, con el propósito de identificar y documentar las alternativas que permitan alcanzar el objetivo indicado en el punto anterior. Cada alternativa debe incluir: fundamento jurídico, población cubierta, costo estimado, fuente de financiamiento, ajustes reglamentarios o administrativos requeridos, riesgos jurídicos y financieros, y cronograma de implementación.

3. Solicitar a la Rectoría que, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo, remita al Consejo Universitario un informe técnico-jurídico y financiero que contenga la ruta propuesta para atender a las personas trabajadoras que no fueron comprendidas en la Resolución R-383-2026. En caso de determinarse que alguna población no puede ser incorporada de inmediato, el informe deberá señalar de manera expresa y suficientemente motivada los impedimentos concretos, las alternativas examinadas y las acciones normativas, administrativas o jurisdiccionales que podrían permitir superar dichos obstáculos.

4. Reiterar que la finalidad institucional de esta gestión es procurar la plena eficacia del artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo, preservar el poder adquisitivo de las remuneraciones, garantizar un trato equitativo entre las personas trabajadoras y brindar seguridad jurídica a las decisiones de la Universidad, todo ello dentro del marco constitucional, legal, convencional y presupuestario aplicable.

5. Solicitar a la Administración Universitaria que mantenga informado al Consejo Universitario sobre las gestiones y decisiones que se adopten para el cumplimiento de este acuerdo y que comunique oportunamente a la comunidad universitaria la ruta institucional definida.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-24-2026 en torno al procedimiento para el trámite de proyectos de ley.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* en relación con los proyectos de ley, establece:

   Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

   De conformidad con lo anterior, la Asamblea Legislativa, por medio de las comisiones permanentes y especiales, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre diversos proyectos de ley.

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone:

   La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

3. En concordancia con el artículo constitucional, el artículo 30, inciso u), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala como función del Consejo Universitario (…) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa.*

4. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje I, "Universidad y Sociedad", específicamente en la política 1.2, indican que la Institución (…) *generará y ampliará espacios dialógicos, que fomenten la reflexión y la acción con diferentes sectores de la sociedad, orientados a contribuir con el bienestar nacional e internacional.*

5. El análisis realizado por la Unidad de Estudios en 2025 determinó que entre 2018 y 2024 la cantidad de proyectos de ley consultados a la Universidad aumentó un 241 %, situación que modificó sustancialmente las condiciones bajo las cuales se tramitan los proyectos de ley en el Consejo Universitario. Este crecimiento superó la capacidad de los recursos institucionales y provocó una acumulación progresiva y acelerada de expedientes que dificulta la emisión oportuna de criterios en materias relevantes para la Universidad y el país.

6. Durante el periodo comprendido entre 2017 y 2024, los proyectos de ley adquirieron una participación cada vez mayor dentro de la agenda institucional del Consejo Universitario, ya que pasaron de representar un 35 % de los casos concluidos en 2017 a un 51 % en 2024, y alcanzaron un máximo de 59 % en 2022. Esta situación afectó la capacidad del Consejo Universitario para atender otros asuntos estratégicos y evidenció la conveniencia de actualizar los mecanismos de gestión de las consultas legislativas.

7. El estudio efectuado durante el 2025 por la Unidad de Estudios del Consejo Universitario permitió identificar diversas debilidades en el procedimiento, entre ellas, la ausencia de criterios de priorización, tiempos excesivos de respuesta, consultas masivas a dependencias universitarias, duplicidad de gestiones y una creciente acumulación de proyectos sin resolver. Estas limitaciones redujeron la eficiencia en la atención y dificultaron el cumplimiento oportuno de la responsabilidad constitucional de emitir criterio sobre los proyectos de ley consultados.

8. El Consejo Universitario, consiente de la problemática anterior, acordó, en la sesión n.° 6893, artículo 10, del 24 de abril de 2025, solicitar al Centro de Información y Servicios Técnicos la presentación de una propuesta que permitiera optimizar el procedimiento de atención de proyectos de ley, reducir tiempos de tramitación, mejorar el uso de los recursos institucionales y fortalecer la capacidad de respuesta frente al crecimiento sostenido de las consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa.

9. En la sesión n.° 6957, artículo 9, del 2 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario aprobó[1] la implementación de un plan piloto de mejoras al procedimiento para el trámite de proyectos de ley[2] y dispuso la presentación de un informe de evaluación una vez finalizado el periodo de ejecución[3].

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, en reunión del 18 de agosto de 2026, aprobó el informe con los cambios implementados durante el plan piloto al procedimiento para el trámite de los proyectos de ley, por cuanto los resultados obtenidos demuestran mejoras sustantivas en la eficiencia, oportunidad, productividad y capacidad de respuesta del Consejo Universitario.

11. Uno de los principales aportes del plan piloto consistió en sustituir el tratamiento uniforme utilizado históricamente para recibir todos los expedientes por un sistema de clasificación basado en criterios de afectación a la autonomía universitaria, interés institucional o nacional y necesidad de criterio técnico especializado. Esta modificación permite orientar los recursos institucionales hacia los asuntos de mayor relevancia estratégica y evitar la utilización de tiempo y esfuerzo en proyectos de escasa o ninguna incidencia para la Institución.

12. La implementación de criterios de priorización permitió revisar 148 proyectos de ley pendientes de atención e identificar 100 expedientes susceptibles de trámite simplificado. Este resultado demuestra que una proporción importante de los casos acumulados puede resolverse mediante mecanismos ágiles sin afectar la calidad del control institucional, lo que permite concentrar los recursos disponibles en proyectos de mayor trascendencia para la Universidad y el país.

13. La clasificación de los proyectos en el análisis preliminar fortalece la planificación del trabajo y facilita la toma de decisiones, al permitir identificar proyectos prioritarios y determinar desde etapas tempranas el tipo de trámite que corresponde a cada expediente a fin de anticipar las necesidades de consulta. Lo anterior mejora la capacidad de gestión y favorece una utilización más eficiente de los recursos institucionales.

14. La implementación de consultas especializadas de forma anticipada permitirá eliminar una de las principales causas de retraso del procedimiento anterior, caracterizada por la necesidad de aprobarse en el análisis preliminar antes de iniciar las consultas. Esta modificación genera un ahorro estimado de alrededor de 30 días por expediente y una recopilación más rápida de la información necesaria para la elaboración de los pronunciamientos institucionales.

15. El establecimiento de un plazo uniforme de 15 días hábiles (3 semanas) para recibir criterios especializados corrigió una de las debilidades más importantes del procedimiento, ya que las respuestas podían tardar hasta 45 días. La reducción de este plazo permite disminuir en alrededor de un 53 % los tiempos de espera. Se estima que con esta medida mejore sustancialmente la oportunidad de recibir las respuestas institucionales y se facilite el trabajo al equipo asesor.

1 Véase la Propuesta de Dirección CU-26-2025.

2 *1.1 Implementa un plan piloto que incorpore las mejoras al procedimiento de trámite de los proyectos de ley aprobadas en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, mencionadas en el considerando 13.*

3 *1.2. Presentar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes un informe de evaluación, a más tardar el de 30 de julio de 2026, una vez finalizado el plan piloto, sobre los cambios implementados al procedimiento para el trámite de proyectos de ley, a fin de realizar los ajustes requeridos.*

16. La decisión de limitar las consultas a un máximo de tres instancias universitarias por proyecto permitirá disminuir significativamente la saturación que históricamente enfrentan diversas unidades académicas y administrativas. Esta medida reducirá cargas de trabajo innecesarias, simplificará el seguimiento de respuestas y evitará la proliferación de criterios redundantes o contradictorios que dificultan la elaboración de los dictámenes.

17. La implementación de un trámite específico para la atención de textos sustitutivos eliminó la necesidad de un trámite de aprobación por parte del plenario a fin de enviar las consultas previamente realizadas a versiones anteriores de los mismos proyectos. Esta mejora permite aprovechar el conocimiento ya generado por las instancias universitarias, reducir trámites administrativos y obtener ahorros estimados de 30 días por expediente con respecto al procedimiento anterior.

18. La creación del trámite simplificado para proyectos que no afectan la autonomía universitaria, no presentan interés institucional relevante o no requieren criterio técnico especializado, representa una de las innovaciones más importantes del plan piloto. Este mecanismo evita la aplicación del procedimiento ordinario a expedientes que no requieren un estudio exhaustivo, lo que promueve una gestión más racional y eficiente de los recursos institucionales.

19. Durante el plan piloto se incorporó el uso de la inteligencia artificial como apoyo para la elaboración o análisis de 193 proyectos de ley y para la revisión preliminar de 148 expedientes adicionales, a fin de fortalecer la capacidad para procesar información, identificar prioridades y agilizar la preparación de documentos, sin sustituir el criterio profesional de las personas responsables. La incorporación de esta herramienta en diferentes etapas del procedimiento permitirá agilizar sustancialmente la elaboración de resúmenes, cuadros comparativos, análisis preliminares y otros insumos técnicos requeridos para la toma de decisiones. Esta innovación redujo tareas que anteriormente podían requerir horas o días de trabajo a procesos que actualmente pueden realizarse en cuestión de minutos bajo supervisión profesional.

20. El traslado inmediato de los criterios recibidos para el caso de los proyectos ya asignados a las personas asesoras responsables de cada expediente eliminó retrasos que anteriormente podían extenderse entre dos y tres meses. Esta mejora permite que el análisis de los proyectos inicie de manera más oportuna y facilite una elaboración más eficiente de los dictámenes sometidos a consideración del Consejo Universitario.

21. La implementación de un formulario estandarizado para la recepción de criterios fortalecerá la calidad y utilidad de la información aportada por las instancias universitarias consultadas, lo que facilitará la comparación de observaciones, la sistematización de recomendaciones y la elaboración de las propuestas de dictamen. Además, con esto, se reducirá el esfuerzo requerido para organizar y procesar información heterogénea.

22. La distribución de proyectos de ley entre las personas integrantes del Consejo Universitario contribuyó a desconcentrar funciones previamente centralizadas en la Dirección, lo que favoreció una distribución más equilibrada de responsabilidades y fortaleció la participación del Órgano Colegiado en el proceso de análisis de las iniciativas legislativas consultadas por la Asamblea Legislativa.

23. La creación de reportes específicos para el seguimiento de asignaciones, cargas de trabajo y estado de los expedientes mejora la trazabilidad y el control del procedimiento, de modo que se logra una gestión basada en información objetiva y se facilita la adopción de decisiones orientadas a optimizar la distribución de recursos y la atención de los asuntos pendientes.

24. Durante el primer semestre de 2026 ingresaron[4] 70 proyectos de ley que, sumados a los 140 expedientes pendientes de periodos anteriores, conformaron un total de 210 asuntos en análisis. De este total, 91 fueron atendidos mediante pronunciamientos institucionales y 35 mediante archivo, para un resultado final de 126 expedientes concluidos. Lo anterior representa una capacidad de resolución equivalente al 60 % de los casos gestionados y al 180 % de los proyectos ingresados en el periodo, lo cual evidencia la eficacia de las mejoras implementadas. Asimismo, el archivo de los 35 proyectos generó un ahorro estimado de 105 días laborales de trabajo especializado.

25. La revisión sistemática del estado de los proyectos de ley en la Asamblea Legislativa permitió identificar expedientes archivados, dictaminados, próximos a concluir su trámite legislativo o susceptibles de atención mediante procedimientos simplificados, lo que favorece una gestión más eficiente y pertinente de los recursos institucionales. Este proceso de depuración determinó la existencia de 72 expedientes susceptibles de archivo[5], equivalentes a cerca del 24 % de los 300 casos pendientes de atención, así como de 100 proyectos (33,3 %) que se podrán resolver mediante el trámite simplificado[6]. Lo anterior resulta en un ahorro total estimado de 516 días de trabajo especializado, equivalente a más de 17 meses de labor profesional, al no tramitar los proyectos por la vía ordinaria. Este tiempo

4 Refiere a proyectos de ley registrados en base de datos.
5 Esta medida habilitará 216 días de trabajo al equipo asesor.
6 Esta medida habilitará 300 días de trabajo al equipo asesor.

podrá utilizarse para la atención de asuntos sustantivos o prioritarios del Consejo Universitario y de la Universidad.

26. Los resultados obtenidos muestran que, durante el primer semestre de 2026, la gestión de proyectos de ley aumentó en un 54,2 % respecto al mismo periodo de 2024, y en un 16,7 % en comparación con 2025. Estos indicadores reflejan una mejora tangible respecto a la nueva gestión de los proyectos de ley y evidencian el impacto positivo de las modificaciones implementadas al procedimiento.

27. La combinación de medidas como la priorización de proyectos, el trámite simplificado, las consultas anticipadas, la reducción de plazos de respuesta, el seguimiento legislativo, la utilización de inteligencia artificial y la optimización de los procesos internos permite proyectar una reducción de al menos un 50 % en el tiempo total de tramitación de los proyectos de ley, ya que se pasó de aproximadamente seis meses a un promedio cercano a tres meses por expediente.

28. Los resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados durante la ejecución del plan piloto demuestran que las modificaciones implementadas fortalecen la capacidad de gestión del Consejo Universitario para cumplir oportunamente con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* permiten una mejor utilización de los recursos universitarios, reducen la sobrecarga acumulada durante años y consolidan un modelo de gestión de los proyectos de ley más eficiente, estratégico, sostenible y orientado a resultados.

29. La Universidad de Costa Rica ejerce una responsabilidad constitucional de especial trascendencia al emitir criterios institucionales sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa; sin embargo, durante los últimos años, el crecimiento sostenido de estas consultas generó una presión extraordinaria sobre la Unidad de Estudios, la Oficina Jurídica, las instancias académicas especializadas y el Consejo Universitario. Esta situación lleva a la necesidad de revisar integralmente el procedimiento vigente e incorporar cambios para garantizar una respuesta institucional oportuna, eficiente y estratégica.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión n.° 6957, artículo 9, del 2 de diciembre de 2025.

2. Solicitar a la Rectoría que, en coordinación con la Oficina de Comunicación Institucional, impulse, a más tardar el 30 de noviembre de 2026, acciones de divulgación orientadas a visibilizar los aportes que la Universidad realiza al país mediante la emisión de pronunciamientos de los proyectos de ley. Asimismo, promover en las instancias universitarias una mayor sensibilización acerca de la relevancia de los insumos aportados para la toma de decisiones institucionales y nacionales, así como sobre la necesidad de remitir los criterios de manera oportuna, con el fin de fortalecer la calidad, pertinencia y oportunidad de la participación de la Universidad en el proceso legislativo.

3. Modificar el procedimiento para el trámite de los proyectos de ley, aprobado en la sesión n. ° 6582-01p, del 5 de abril de 2022, tal como se presenta a continuación:

Procedimiento para el trámite de proyectos de ley

I. OBJETIVO

Definir el procedimiento y mecanismo por parte del Consejo Universitario para analizar y estudiar los proyectos de ley discutidos o consultados por la Asamblea Legislativa a la Universidad de Costa Rica, así como elaborar y emitir el correspondiente criterio de esta Casa de enseñanza, con el propósito de enriquecer la discusión sobre la legislación nacional y aportar a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

II. DIMENSIONES DE ANÁLISIS

Para analizar un proyecto de ley, sea consultado por la Asamblea Legislativa o por interés de alguno de los miembros del Consejo Universitario, se establecen las siguientes dimensiones:

a) Roces constitucionales

Se consideran roces constitucionales si el proyecto de ley tiene implicaciones en la autonomía, de forma tácita o expresa, en relación con las competencias de la Universidad establecidas por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. La incidencia puede reflejarse en uno o varios de los siguientes ejes, sin limitarse a ellos: 1) independencia de funciones, 2) capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, 3) capacidad jurídica plena para darse su propio gobierno, 4) capacidad jurídica plena para darse su propia organización, 5) patrimonio propio o hacienda universitaria, 6) financiación del Estado y 7) libertad de cátedra.

b) Interés institucional o nacional

Se valorará como de interés institucional o nacional si el propósito del proyecto de ley tiene implicaciones para la institucionalidad costarricense y para el Estado social de derecho por alguna de las siguientes razones: establece o modifica legislación que tenga una incidencia o

impacto nacional importante o esté relacionada con el sistema de educación superior, plantea reformas de carácter constitucional, establece o modifica derechos para la ciudadanía o la población, propone la creación de nuevas instituciones públicas o modifica la organización, estructura y competencias de las existentes; si intenta solventar disyuntivas en materias propias del desarrollo socioeconómico, científico-tecnológico o ambiental, o proviene de una agenda legislativa en contra del Estado social de derecho, o cualquier otro aspecto que pueda afectar el interés institucional, entre otras temáticas de relevancia para una discusión nacional.

c) Criterio técnico-especializado

Se solicitará criterio técnico-especializado si el proyecto aborda una temática específica relacionada con el quehacer de alguna unidad académica o de investigación. Las temáticas que abordan estos proyectos pueden estar relacionadas con el establecimiento o modificación de las normas técnico-legales, la creación de asociaciones gremiales y profesionales de alguna de las disciplinas que imparte la Universidad y la creación de políticas institucionales especializadas, todas ellas relacionadas con las áreas del saber científico, humanístico, artístico y deportivo, pero sin que se llegue a afectar la autonomía universitaria. En caso de que se llegue a afectar la autonomía universitaria, el beneficio e interés institucional debe ser superior a la pérdida somera o aceptable de esta; se valorará previamente esta circunstancia en casos específicos y con la consulta a personas expertas vinculadas a la Universidad, así como sus alcances en la fase del análisis preliminar.

d) Proyectos de ley sin implicaciones para la Universidad

La Dirección del Consejo Universitario solicitará a la Unidad de Estudios que se redacte la Propuesta de Proyecto de Ley con la recomendación de que la Universidad no tiene observaciones que realizar al proyecto de ley, cuando la iniciativa, por su naturaleza, propósitos y materia, no roce con la autonomía universitaria ni afecta competencias de la Universidad, el Estado social de derecho ni exista necesidad de un criterio técnico especializado con respecto a su contenido.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS

Para el estudio de los proyectos de ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. RECEPCIÓN: el proceso se inicia una vez recibida la solicitud de criterio institucional remitida por la Rectoría o por parte de la Asamblea Legislativa.
2. APERTURA DEL CASO: la Unidad de Estudios revisará los antecedentes del proyecto, creará el caso para estudio y, mediante la Dirección del Consejo Universitario, solicitará de oficio el criterio a la Oficina Jurídica sobre el roce a la autonomía universitaria. También, a las instancias universitarias especializadas que se requieran, y a la Oficina de Contraloría Universitaria, cuando se considere necesario. Cuando se trate de textos sustitutivos actualizados y/o dictaminados, las consultas se harán de oficio a las instancias a las que se solicitó criterio especializado sobre el texto base.
3. TRÁMITE SIMPLIFICADO: se entenderá cuando un proyecto pendiente de atención no tiene implicaciones para la Universidad, según la dimensión d) de este procedimiento. La Unidad de Estudios advertirá a la Dirección del Consejo Universitario sobre la necesidad de que un proyecto de ley se gestione bajo esta vía.
4. TRÁMITE EXTRAORDINARIO: se tramitarán extraordinariamente aquellos proyectos asignados que requieren de atención prioritaria por su estado legislativo e interés institucional, la Dirección del Consejo Universitario podrá coordinar con la Unidad de Estudios elaborar en forma expedita la propuesta de dictamen correspondiente para su remisión a la Asamblea Legislativa.
5. ANÁLISIS PRELIMINAR: la Dirección del Consejo Universitario coordinará con la jefatura de la Oficina Jurídica para el envío de los criterios dos veces al mes. Una vez que se tenga dicho criterio, la Unidad de Estudios realizará un análisis preliminar de los proyectos ingresados y presentará cada 28 días a la Dirección del Consejo Universitario una recomendación sobre las instancias universitarias a las que se les solicitará criterio especializado u otra información que se requiera. También advertirá a la Dirección del Consejo Universitario sobre la necesidad de gestionar el proyecto de ley por la vía de trámite extraordinario o simplificado.

La Unidad de Estudios realizará periódicamente una revisión del estado de los proyectos en la Asamblea Legislativa. La información obtenida servirá para establecer criterios de priorización en el trámite de los proyectos de ley y detectar posibles casos para archivo o trámite extraordinario o simplificado que se presentarán a la Dirección en la propuesta de análisis preliminar.

La Dirección del Consejo Universitario analizará en conjunto con la persona encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios la propuesta de análisis preliminar. Como máximo se consultará a tres instancias universitarias y solamente por razones justificadas se podrá ampliar esta cantidad. También, asignará los proyectos de ley a las personas miembros con base en su área, conocimiento, experiencia u otros parámetros que se estimen pertinentes.

Una vez definido el informe preliminar, la Dirección del Consejo Universitario lo informará al plenario.

6. RECEPCIÓN DE CRITERIOS: las instancias consultadas contarán con un periodo de quince días hábiles para remitir el criterio correspondiente, excepto para proyectos en los que exista urgencia, en cuyo caso el plazo será menor y será definido y comunicado por la Dirección.

   Una vez recibidos los criterios, la persona encargada de proyectos de ley los traslada a la persona asesora a la que se asignará el proyecto. Cuando los proyectos estén asignados, los criterios se trasladarán de oficio a la persona asesora responsable del proyecto. En ambos casos, la persona encargada de proyectos de ley realizará el registro correspondiente en la base de datos.

   Finalizado el plazo establecido, la persona asesora responsable del proyecto procederá a la elaboración del dictamen con los criterios existentes, siempre que sean suficientes para su fundamentación.

7. ANÁLISIS Y TRÁMITE DEL PROYECTO: la persona asesora de la Unidad de Estudios analizará el caso y elaborará la Propuesta de Proyecto de Ley que podrá incluir uno o más proyectos, según se requiera. Una vez elaborado el borrador de dictamen, se remitirá a la persona miembro que corresponda para revisión y posteriormente a firma. La propuesta en su versión final será presentada al plenario del Consejo Universitario para su aprobación por medio de la Dirección o la persona miembro responsable asignada.

IV. ESTRUCTURA Y FORMATO DEL DICTAMEN

El plenario del Consejo Universitario conocerá las iniciativas legislativas por medio de propuestas de proyectos de ley o por dictámenes de comisiones especiales que se conformen en casos muy calificados, cuando así lo defina el Órgano Colegiado y, una vez aprobados, el acuerdo firme se remitirá a la Rectoría para que se comunique a la Asamblea Legislativa.

El formato de dictamen de las propuestas de proyectos de ley, en todos los casos, deberá mantener una estructura uniforme, salvo casos muy particulares que, por la importancia institucional, requieran la inclusión de otros apartados (véase formato de dictamen y tipos de acuerda en el anexo)[7].

Cuando el proyecto de ley no tenga incidencia en la Universidad, la propuesta de acuerdo del dictamen debe contemplar al menos los considerandos y el o los acuerdos que se estimen pertinentes.

En casos específicos en que se requieran cambios en el formato del dictamen, la coordinación de la Unidad de Estudios realizará las modificaciones e informará a la Dirección del Consejo Universitario.

V. ARCHIVO DE PROYECTOS

Se podrá archivar de oficio aquellos proyectos de ley que se encuentren en trámite en el Consejo Universitario y que han sido dictaminados negativamente o archivados en la Asamblea Legislativa. La Dirección, en conjunto con la Unidad de Estudios, determinará el trámite por seguir para aquellos proyectos que sean de interés institucional y que se encuentren en discusión en el plenario legislativo.

Cuando un proyecto roza la autonomía universitaria, aun cuando este haya sido resuelto por la Asamblea Legislativa, el Consejo Universitario podrá remitir el criterio institucional para que conste en el expediente legislativo, si así se estima conveniente por la Dirección del Órgano Colegiado.

VI. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE LEY

La Unidad de Estudios informará periódicamente a la Dirección del Consejo Universitario sobre el estado del trámite legislativo de los proyectos de ley, principalmente cuando existe urgencia en el

7 Consultar anexo "Formato de dictamen para proyectos de ley" en el Archivo de la Unidad de Información con la referencia Propuesta de Dirección CU-24-2026.

pronunciamiento, sea de interés institucional o de impacto nacional.

La Unidad de Estudios dará seguimiento al avance y estado legislativo de los proyectos asignados hasta que se comunique el respectivo criterio institucional. Para aquellos proyectos que tengan una afectación importante o incidan fuertemente en la autonomía universitaria, el Consejo Universitario, en coordinación con la Rectoría, podrá dar seguimiento hasta su finalización en la Asamblea Legislativa.

La lista actualizada de proyectos de ley en estudio se colocará en el sitio web del Consejo Universitario; además, se coordinará con la Rectoría un registro anticipado sobre los proyectos que se analizan en la Asamblea Legislativa, que tengan afectación importante para la Universidad y que serán consultados a la Universidad.

VII. RESPONSABILIDADES Y ACATAMIENTO

Es responsabilidad de las personas miembros del Órgano Colegiado y del personal universitario que intervenga en el trámite de proyectos de ley conocer, acatar y aplicar este procedimiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Dra. Natalia Solano Meza presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-93-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para flexibilizar la Ley de servicios de parques nacionales, Ley n.° 6084, del 24 de agosto de 1977, en caso de desastres naturales y peligro inminente,* Expediente n.° 25.237.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2026, le consultó al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto de ley titulado *Ley para flexibilizar la Ley de Servicio de Parques Nacionales, Ley n.° 6084, del 24 de agosto de 1977, en caso de desastres naturales y peligro inminente,* Expediente n.° 25.237[8].

2. De conformidad con la exposición de motivos se señala que la Ruta Nacional n.° 32, al atravesar un sector del Parque Nacional Braulio Carrillo, se encuentra sujeta a las disposiciones de las siguientes leyes: *Ley de Servicio de Parques Nacionales* (Ley n.° 6084), *Ley de Conservación de Vida Silvestre* (Ley n.° 7317), y *Ley Orgánica del Ambiente* (Ley n.° 7554), las cuales consagran la protección del patrimonio natural y la obligación de prevenir impactos ambientales. Paralelamente, también se señala que debe observarse lo dispuesto en la *Ley General de Caminos Públicos* (Ley n.° 1972), que rige todo lo relacionado con diseño, construcción, intervención y mantenimiento de las vías públicas.

3. La problemática central que busca abordar el proyecto de ley consiste en que la normativa ambiental vigente impide o dificulta significativamente la ejecución de obras preventivas y de atención inmediata frente a derrumbes y deslizamientos en la Ruta Nacional n.° 32, debido a que un tramo importante de esa carretera atraviesa el Parque Nacional Braulio Carrillo.

4. El objetivo del proyecto de ley es flexibilizar ciertas prohibiciones contenidas en la *Ley de Servicio de Parques Nacionales,* Ley n.° 6084, para permitir que las instituciones públicas competentes puedan ejecutar, de manera más ágil, acciones preventivas y correctivas dentro de parques nacionales cuando existan desastres naturales o situaciones de peligro inminente, especialmente en el tramo de la Ruta Nacional n.° 32, la cual atraviesa el Parque Nacional Braulio Carrillo.

5. La iniciativa de ley busca autorizar excepcionalmente: la remoción de tierra, piedra, arena, grava y materiales similares fuera del parque cuando ocurran desastres naturales; así como la construcción o estabilización de taludes, drenajes, obras de retención, infraestructura preventiva y otras obras de protección vial; y también la adopción de medidas destinadas a prevenir riesgos y proteger la vida humana.

6. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-131-2026, del 25 de marzo de 2026, manifestó que, de aprobarse la iniciativa de ley en consulta, no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni una disrupción con su ordenamiento.

7. Se recibieron observaciones en relación con el texto base del proyecto de ley por parte de las siguientes instancias universitarias: Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales[9] y Red de Áreas Protegidas[10]. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones recibidas:

   7.1. <u>Observaciones generales</u>:

      7.1.1. La iniciativa de ley tiene como propósito facultar a las autoridades competentes para actuar de manera más ágil ante eventuales derrumbes y otras situaciones de riesgo asociadas a desastres naturales. Con el fin de dotar de mayor flexibilidad al marco

8 El proyecto de ley fue propuesto por el exdiputado Yonder Andrey Salas Durán (legislatura 2022-2026).

9 Oficio EIC-Lanname-272-2026, del 10 de marzo de 2026.

10 Oficio RAP-018-2026, del 19 de abril de 2026.

normativo vigente, el proyecto incorpora excepciones específicas al régimen de prohibiciones aplicable en los parques nacionales, al permitir la remoción de material, así como la construcción y reforzamiento de infraestructura vial cuando existan condiciones de desastre natural o peligro inminente. De esta manera, la propuesta procura fortalecer la protección de la vida, la seguridad vial y la conservación ambiental, mediante acciones oportunas y prevención, particularmente en el contexto de los parques nacionales.

7.1.2. El proyecto se fundamenta en la necesidad de subsanar un vacío normativo que dificulta la ejecución oportuna de intervenciones de emergencia y obras preventivas en la Ruta Nacional n.° 32, vía frecuentemente afectada por deslizamientos debido a las condiciones climáticas y topográficas de la zona. Esta justificación resulta razonable, ya que, si bien el artículo 2 de la *Ley de Creación del Parque Nacional Braulio Carrillo* (Ley n.° 6280) excluye el derecho de vía del área protegida, dicha disposición no ofrece una base jurídica suficiente para realizar obras complementarias esenciales, como la estabilización de taludes y la remoción de materiales, necesarias para garantizar la seguridad y operatividad de la ruta.

7.1.3. No obstante, el proyecto de ley no se limita al Parque Nacional Braulio Carrillo ni al mantenimiento o resguardo de infraestructura existente. Por el contrario, habilita la autorización de obras en áreas protegidas ante situaciones de riesgo o emergencia, lo que incluye carreteras y líneas férreas, sin establecer límites claros respecto de su alcance o magnitud. En particular, la iniciativa permitiría que, ante una emergencia y a criterio del Consejo Asesor previsto en la *Ley de Servicio de Parques Nacionales* (Ley n.° 6084), se autoricen intervenciones e infraestructura dentro de parques nacionales sin criterios ni salvaguardas suficientemente delimitados. Esta amplitud excede el objetivo de atender necesidades específicas de la Ruta Nacional n.° 32, al facultar intervenciones en parques nacionales y otras áreas protegidas, sin contemplar mecanismos de compensación ambiental. Además, el proyecto requiere definir con mayor precisión la relación entre los riesgos identificados y las intervenciones autorizadas para su mitigación.

7.1.4. Aunque la exposición de motivos sostiene que no se vulnera el principio de no regresividad ambiental, la propuesta incorpora excepciones amplias sustentadas en conceptos indeterminados como "peligro inminente" y "obras de retención", lo que podría habilitar intervenciones de gran magnitud sin estudios técnicos, evaluación ambiental ni medidas compensatorias. La ausencia de una definición precisa del concepto de "peligro inminente" podría generar un portillo abierto que facilite la ejecución de obras de ampliación vial que impliquen la tala de vegetación o la remoción de tierra fuera de los límites del derecho de vía, incluso en áreas protegidas, sin estar sujetas a los controles mínimos que correspondan por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental o del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

7.1.5. El proyecto de ley no desarrolla con precisión el procedimiento técnico previo, ni las diferencias entre intervención inmediata de emergencia y obra permanente lo que genera riesgos de interpretación extensiva y posibles afectaciones al principio de no regresividad derivado del artículo 50 constitucional y jurisprudencia de la Sala Constitucional.

7.2. <u>Observaciones específicas</u>:

7.2.1. El título del proyecto debería reflejar de manera explícita el enfoque de "gestión de riesgos compartida" requerido para la atención de desastres naturales, la cual involucra la participación coordinada de diversas instituciones competentes con el fin de garantizar la seguridad de las personas usuarias. Asimismo, se recomienda eliminar la expresión "flexibilizar la ley", por cuanto podría generar interpretaciones equívocas respecto del alcance y propósito de la iniciativa.

7.2.2. El proyecto presenta una incongruencia y ambigüedad tanto de forma como de fondo. La redacción vigente del artículo 8 de la Ley n.° 6084 regula una serie de prohibiciones que son aplicables a las personas que visitan los parques nacionales (personas particulares); sin embargo, la propuesta de modificación a los incisos 12 y 14 del citado artículo introduce una serie de excepciones que recaerían en la Administración activa.

7.2.3. En la propuesta de modificación a los incisos 12 y 14 del artículo 8 de la Ley n.° 6084 se exceptúan prohibiciones de extracción y

construcción siempre y cuando se presente lo estipulado en el artículo 10 bis propuesto. Al respecto, se considera que las obras de retención e infraestructura preventiva son términos muy amplios que pueden implicar soluciones técnicas complejas que podrían entrar en conflicto con el artículo 17 de *Ley Orgánica del Ambiente* (Ley n.° 7554). Por lo tanto, es necesario incorporar en el articulado lo relacionado con las intervenciones inmediatas a remoción indispensable, así como obras permanentes (taludes, áreas de embalse, drenajes superficiales y subterráneos, obras de retención e infraestructura preventiva), las cuales deberán estar sujetas al instrumento de evaluación ambiental que corresponda, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

7.2.4. La modificación del inciso 14 del artículo 8 de la Ley n.° 6084 amplía considerablemente las intervenciones permitidas dentro de las áreas protegidas. A su vez, el segundo párrafo del artículo 10 bis propuesto habilita la realización de tales intervenciones en cualquier área protegida, independientemente de la existencia de infraestructura previa y sin establecer una delimitación clara de su alcance. Lo anterior resulta preocupante, ya que podría generar un margen de discrecionalidad excesivo para la intervención y transformación de áreas protegidas, sustentado en justificaciones poco claras.

7.2.5. La propuesta de incorporar un artículo 2 bis a la Ley n.° 6084 contempla la definición de los conceptos de "administración activa de seguridad vial ambiental", "remoción por seguridad" y "visitante". Sin embargo, del análisis del proyecto se advierte que dichas definiciones no son desarrolladas ni referenciadas en el texto del proyecto, lo que genera una desconexión entre el contenido normativo y la exposición de motivos. En consecuencia, resulta necesario incorporar referencias expresas a estos conceptos en el resto del articulado.

Por otro lado, en la definición de "administración activa de seguridad vial" se señala que las intervenciones serán (…) *en la franja de derecho de vía y su zona de protección colindante con el área protegida, patrimonio natural del Estado o zonas de protección con criterios de mínimo impacto y sin aprovechamiento de recursos del área protegidas.* En este sentido, no resulta clara el área susceptible de intervención. Para ello, se recomienda establecer que dicha delimitación se circunscriba estrictamente al derecho de vía legalmente constituido, o bien precisar el sector específico del parque nacional en el que se autorizará la intervención.

Por último, se debe tomar en cuenta que las intervenciones de remoción por seguridad, estabilización, construcción o reconstrucción podrían ser competencia adicional de municipalidades y requerir coordinación con operadores de servicios públicos competentes. De ahí que se sugiere agregar de manera explícita y más amplia los entes responsables de ejecutar las actuaciones públicas y urgentes, al considerar el derecho de vía legalmente constituido en parques nacionales, cuando medie una declaratoria de emergencia o peligro inminente debidamente motivado y cuando la infraestructura resulte afectada o en riesgo.

7.2.6. El artículo 10 bis propuesto a la Ley n.° 6084 autoriza las diferentes intervenciones sin la necesidad de contar con un decreto de conveniencia nacional. Al respecto, se considera que establece un alcance muy amplio y sin disponer de forma explícita de requisitos técnicos en función de la magnitud de la intervención tales como una evaluación ambiental previa, un plan de restauración, una delimitación física del área intervenida, el plazo de intervención y previsión del control posterior. La ausencia de esos aspectos podría contradecir lo estipulado en el artículo 17 de la Ley n.° 7554, entre otros principios de prevención y de proporcionalidad, así como el régimen de protección de parques nacionales. Asimismo, es necesario establecer una delimitación estricta al derecho de vía legalmente constituido, así como un procedimiento técnico que diferencie entre la intervención inmediata por seguridad y la obra permanente sujeta a evaluación ambiental abreviada según los términos que se considere pertinente.

7.2.7. En cuanto a la redacción del nuevo artículo 13, se advierte que su alcance se extiende de la aplicación del Parque Nacional Braulio Carrillo. Por otro lado, se recomienda valorar la incorporación de una cláusula expresa que establezca la prohibición de ampliar o modificar el régimen de protección del parque, así como de ampliar el derecho de vía.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del proyecto de ley denominado *Ley para flexibilizar la Ley de Servicio de Parques Nacionales, Ley n.° 6084 del 24 de agosto de 1977, en caso de desastres naturales y peligro inminente,* Expediente n.° 25.237, en virtud de las observaciones realizadas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Mag. Hugo Amores Vargas, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Dr. Francisco Guevara Quiel, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa, la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Ing. Olman Vargas Zeledón presentan la Propuesta de Miembros CU-16-2026 referente a la propuesta para modificar el acuerdo 2, de la sesión n.° 5317, artículo 6, del 8 de diciembre de 2008, y eliminar el punto a) que establece la prohibición del ingreso y la circulación de vehículos de combustión interna en el campus universitario el 5 de junio de cada año.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 5317, artículo 6, del 8 de diciembre de 2008, aprobó la declaratoria del Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica y estableció, originalmente, la restricción al ingreso y circulación de vehículos de combustión interna como una medida para promover la reflexión sobre los impactos ambientales del transporte motorizado[11]. Asimismo, dispuso la promoción de formas alternativas de transporte y la elaboración de propuestas institucionales de movilidad sostenible.

2. En la sesión n.° 5349, artículo 1, del 11 de mayo de 2009, el Consejo Universitario modificó dicho acuerdo y declaró el 5 de junio de cada año, Día Mundial del Medio Ambiente, como el Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, se mantiene la prohibición de ingreso y circulación de vehículos de combustión interna dentro de las instalaciones universitarias y la promoción de medios alternativos de transporte.

3. La Facultad de Ciencias, mediante el oficio FC-239-2026, del 19 de junio de 2026, planteó la apertura de una discusión institucional sobre la pertinencia de mantener la restricción vehicular asociada a esta conmemoración, debido a que sus efectos prácticos podrían no estar contribuyendo de manera efectiva al fortalecimiento de una cultura ambiental sostenible.

4. El acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en 2008 y modificado en 2009 respondió a un contexto institucional y social distinto al actual, cuando la discusión sobre movilidad sostenible en las universidades se encontraba en etapas iniciales de desarrollo y la implementación de jornadas simbólicas de sensibilización se consideraba una estrategia adecuada para llamar la atención sobre los efectos ambientales del transporte automotor. Después de más de quince años de vigencia, corresponde a este Consejo revisar los resultados alcanzados y valorar si los mecanismos originalmente establecidos continúan siendo los más apropiados para cumplir los objetivos institucionales de sostenibilidad.

5. Las políticas institucionales y, en particular, los acuerdos deben estar sujetos a procesos periódicos de evaluación que permitan determinar su eficacia, impacto y pertinencia, especialmente cuando involucra restricciones al acceso de estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes. La revisión de acuerdos constituye una práctica de mejora continua y no implica desconocer los fines que motivaron su adopción, sino valorar si existen alternativas que permitan alcanzar esos mismos objetivos de manera más efectiva y menos restrictiva.

6. La experiencia acumulada durante los años de aplicación del denominado Día sin Humo evidencia una reducción significativa de la presencialidad y una disminución de actividades académicas, situación que contradice el propósito de incentivar la reflexión colectiva y la participación de la comunidad universitaria en torno a los desafíos ambientales contemporáneos. Una Universidad comprometida con la educación ambiental requiere mayor presencia y participación, no menos.

7. Una parte importante de los vehículos no desaparece durante la jornada de restricción, sino que se traslada a las comunidades vecinas al campus universitario, donde los vehículos son estacionados sobre la calle. Esta situación provoca congestión vial, ocupación de espacios públicos y afectaciones a las personas residentes, sin que ello necesariamente implique un aporte a la reducción efectiva de emisiones o una modificación permanente de los patrones de movilidad.

8. La Universidad de Costa Rica debe procurar que sus decisiones institucionales no generen externalidades

11 (…) *2. Declarar el primer jueves de junio de cada año como el Día del Transporte Sostenible en la Universidad de Costa Rica, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente (5 de junio). Para tal efecto se debe:*
No permitir el ingreso y circulación, dentro de las instalaciones de la Universidad, de vehículos de combustión interna, como una forma de llamar a la reflexión en torno a los problemas ambientales provocados por estos motores (…)

negativas sobre las comunidades aledañas a sus instalaciones. La sostenibilidad requiere considerar integralmente los impactos sociales, ambientales y territoriales de las medidas adoptadas, así como sus efectos dentro y fuera de los campus universitarios.

9. La comunidad universitaria está conformada por personas con distintas condiciones de movilidad, capacidades físicas, obligaciones familiares, horarios de trabajo y lugares de residencia, por lo que una restricción generalizada al ingreso vehicular puede afectar de manera significativa a estudiantes provenientes de zonas alejadas, personas con discapacidad, personal con jornadas nocturnas y quienes carecen de alternativas adecuadas de transporte público.

10. El acuerdo de la sesión n.° 5317 en la que se aprobó la Carta de los Derechos del Peatón y la Peatona reconoce simultáneamente la necesidad de garantizar la movilidad, accesibilidad, libertad de movimiento y disponibilidad de servicios adecuados para toda la comunidad universitaria, principios que deben interpretarse de manera armónica con las políticas ambientales institucionales.

11. La Universidad de Costa Rica dispone actualmente de instrumentos de gestión ambiental más robustos y permanentes que los existentes cuando se aprobó el acuerdo en el 2008, como el Programa de Gestión Ambiental Institucional 2025-2029 y las directrices orientadas al uso eficiente de recursos, ahorro energético y sostenibilidad ambiental, las cuales permiten desarrollar acciones continuas de mayor alcance e impacto.

12. La sostenibilidad ambiental no se alcanza mediante acciones restrictivas y la sustitución temporal de una modalidad de transporte por otra, sino a través de transformaciones estructurales orientadas al fortalecimiento del transporte público, la movilidad compartida, la accesibilidad universal y la reducción efectiva de la dependencia del vehículo particular.

13. El principal valor agregado que puede aportar una institución de educación superior en la conmemoración del Día Mundial del Ambiente radica en la generación de conocimiento, la divulgación científica, el debate académico y la promoción de una ciudadanía ambientalmente responsable. Ello requiere espacios de encuentro, análisis y discusión que se fortalecen con una mayor participación de la comunidad universitaria y no con mecanismos que reduzcan la asistencia a las actividades programadas.

14. Las medidas restrictivas no aportan a la conmemoración de este importante día, por tanto, es pertinente valorar la sustitución de estas por actividades académicas, científicas y educativas como conferencias, foros, talleres, ferias y proyectos participativos relacionados con el cambio climático, la biodiversidad, la movilidad sostenible y la justicia ambiental, las cuales ofrecen mayores oportunidades para el aprendizaje y la concienciación ambiental.

15. Las mejores prácticas internacionales en esta materia de sostenibilidad universitaria privilegian los mecanismos permanentes de educación, participación e incentivos para la modificación de conductas, antes que las restricciones temporales de carácter obligatorio cuya efectividad resulta difícil de demostrar en términos de transformación cultural duradera.

16. La permanencia de una disposición aprobada hace más de quince años no debe impedir que el Consejo Universitario valore críticamente su vigencia y adopte las modificaciones necesarias para adecuarla a las necesidades actuales de la Institución, y a la vez mantener intacto el compromiso ambiental que le dio origen.

17. El propósito fundamental que inspiró el acuerdo de 2008 y su modificación en el 2009 fue promover la reflexión institucional sobre la movilidad sostenible y la protección ambiental, objetivo que puede alcanzarse de manera más efectiva mediante actividades académicas y educativas inclusivas, sin necesidad de restringir el acceso vehicular a los campus universitarios.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo 2, de la sesión n.° 5317, artículo 6, del 8 de diciembre de 2008, y eliminar el punto a) que establece la prohibición del ingreso y la circulación de vehículos de combustión interna en las instalaciones universitarias durante la celebración del Día del Transporte Sostenible.

2. Mantener la conmemoración institucional del Día del Transporte Sostenible y del Día Mundial del Ambiente el 5 de junio de cada año, según lo dispuesto en la sesión n.° 5349.

3. Solicitar a la Rectoría coordinar con la Vicerrectoría de Administración, el Programa de Gestión Ambiental Institucional y las demás instancias competentes el desarrollo de actividades académicas, científicas, culturales y educativas que promuevan la movilidad sostenible, la educación ambiental, la reducción de emisiones y el compromiso activo de toda la comunidad universitaria con la sostenibilidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del M. L. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien se referirá a los efectos

identificados en la aplicación del artículo 6, inciso r bis), y la inclusión del transitorio 5 en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.*

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe al M. L. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, quien se referirá a los efectos identificados en la aplicación del artículo 6, inciso r bis), y la inclusión del transitorio 5 en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.* Le acompañan: el Lic. Luis Eduarzo Zapata Guevara, asesor legal, y la Dra. Eleaneth Baltodano Viales, asesora académica, ambas personas funcionarias de la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 11. El Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal y la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-17-2026 sobre el pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan.

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, suspende la presentación de la Propuesta de Miembros CU-17-2026 sobre el pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para para pasar a la Propuesta de Miembros CU-17-2026 sobre el pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan.

ARTÍCULO 13. El Sr. Nickolas Guevara Díaz, el Sr. Pablo Monteagudo Madrigal y la Dra. Ilka Treminio Sánchez continúan con la presentación de la Propuesta de Miembros CU-17-2026 sobre el pronunciamiento: Solidaridad con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia de Nicaragua ante la muerte de Brooklyn Rivera Bryan.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Brooklyn Rivera Bryan fue un dirigente indígena miskito, líder histórico de los procesos de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe de Nicaragua, fundador de organizaciones representativas de dichos pueblos y exdiputado de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Falleció el 30 de mayo de 2026 tras permanecer más de 970 días privado de libertad y en condiciones denunciadas como desaparición forzada.

2. La situación sufrida por Brooklyn Rivera se enmarca en un contexto más amplio de denuncias relativas a violaciones de derechos humanos contra liderazgos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe nicaragüense, particularmente contra quienes han promovido la defensa de los derechos territoriales, culturales y políticos de sus pueblos.

3. Durante décadas, Brooklyn Rivera impulsó el reconocimiento y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, especialmente en materia de autonomía regional, protección de los territorios ancestrales, participación política y respeto a las formas propias de organización comunitaria.

4. La trayectoria de Brooklyn Rivera constituye un referente para las luchas por la autonomía, la autodeterminación, la defensa territorial y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y de la región centroamericana.

5. Los pueblos miskitos, mayangnas y otros pueblos indígenas de la región caribeña mantienen vínculos históricos, culturales, lingüísticos, familiares y comunitarios que trascienden las fronteras nacionales contemporáneas, situación reconocida por diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas y por la legislación costarricense sobre poblaciones indígenas transfronterizas.

6. Costa Rica ha asumido compromisos nacionales e internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley n.° 9710, que reconoce el derecho a la nacionalidad de las personas indígenas transfronterizas y promueve el respeto de sus identidades culturales, lenguas, tradiciones y formas de organización.

7. La Ley n.° 9710, *Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza,* en lo conducente, establece lo siguiente:

   ARTÍCULO 3- *Los entes públicos encargados de los procedimientos especiales, a los que se refiereesta ley, serán la Dirección General de Migración y Extranjería y el Registro Civil.*

   El Registro Civil deberá resolver las solicitudes de nacionalización, naturalización y expedir las cédulas de identidad, en caso de resolver de manera positiva.

   (…)

ARTÍCULO 13- *Las personas indígenas transfronterizas, que no sean costarricenses de nacimiento pero que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán optar, por medio de un procedimiento especial establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería, a la categoría migratoria de residente permanente.*

Las personas indígenas transfronterizas podrán optar por la nacionalidad costarricense por naturalización, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley N.° 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de conformidad con un procedimiento especial definido vía reglamento, que considere sus particularidades culturales y garantice una mediación pedagógica adecuada.

8. Organizaciones y mecanismos de derechos humanos han expresado preocupación por la situación de personas indígenas y afrodescendientes que continúan privadas de libertad o reportadas como desaparecidas en Nicaragua, situación que exige el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales y garantías básicas.

9. Las consecuencias de la violencia, la persecución y el deterioro de las condiciones de derechos humanos han provocado el desplazamiento y el exilio de numerosas personas indígenas y afrodescendientes que actualmente residen en Costa Rica, muchas de las cuales continúan preservando sus prácticas culturales y mantienen vínculos con sus territorios de origen.

10. Resulta necesario generar espacios de escucha y diálogo que permitan conocer las experiencias, necesidades y propuestas de las organizaciones indígenas y afrodescendientes provenientes de la Muskitia que se encuentran en Costa Rica, así como visibilizar los desafíos que enfrentan en materia de integración social, acceso a derechos y preservación de su identidad cultural.

11. La presencia de estas comunidades en el país constituye un aporte a la diversidad social, cultural y lingüística de Costa Rica y plantea importantes desafíos para las instituciones públicas y académicas en materia de inclusión, reconocimiento de la diversidad y promoción de los derechos humanos.

12. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la tradición institucional de la Universidad reafirman el compromiso con la defensa de la dignidad humana, la justicia social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la inclusión y el fortalecimiento de una sociedad democrática, solidaria y respetuosa de los derechos de todas las personas y comunidades.

13. Como institución pública de educación superior, la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de promover la reflexión crítica, el diálogo intercultural, la investigación y la acción social en torno a las problemáticas que afectan a poblaciones en condición de vulnerabilidad, desplazamiento forzado o exclusión.

ACUERDA

1. Condenar la persecución, el encarcelamiento arbitrario, la desaparición forzada y la muerte de Brooklyn Rivera Bryan, así como toda acción que atente contra los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

2. Reconocer el aporte histórico de Brooklyn Rivera Bryan a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la costa caribe de Nicaragua y expresar solidaridad con sus familiares, comunidades y organizaciones.

3. Solicitar el respeto irrestricto de los derechos humanos y las garantías fundamentales de las personas indígenas y afrodescendientes privadas de libertad o reportadas como desaparecidas en Nicaragua, así como demandar información sobre su situación y condición actual.

4. Exigir la liberación inmediata de las personas indígenas y afrodescendientes que permanecen privadas de libertad por razones políticas en Nicaragua, como lo son Steadman Fagot Müller y los guardabosques mayangnas Celso Lino Argüello, Ignacio Celso Lino, Donald Andrés Bruno, Ever Bruno Palacio, Tony Bruno Smith y Olivier Bruno Palacio.

5. Expresar solidaridad con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Muskitia y con las personas que actualmente viven en condición de desplazamiento o exilio en Costa Rica.

6. Instar a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Registro Civil a:

   a) Realizar las acciones correspondientes sobre el derecho a la nacionalidad de las personas indígenas transfronterizas, que reafirma la obligación estatal de promover su integración social, con el respeto a sus identidades culturales, lenguas, tradiciones y formas de organización (según el artículo 3 de la Ley n.° 9710).

   b) Crear procedimientos especiales para otorgar la nacionalidad costarricense a indígenas transfronterizos (según el artículo 13 de la Ley n.° 9710).

7. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, particularmente de aquellos que poseen carácter transfronterizo y enfrentan situaciones de vulnerabilidad, desplazamiento o exclusión.

8. Promover espacios de diálogo e intercambio entre la comunidad universitaria y las organizaciones miskitas, mayangnas y afrodescendientes presentes en Costa Rica, con el fin de conocer sus experiencias, preocupaciones y propuestas, para fortalecer así la solidaridad y el respeto a la diversidad cultural.

9. Solicitar a la Rectoría, a las vicerrectorías y a las instancias universitarias competentes valorar mecanismos de apoyo académico, cultural, de investigación y acción social dirigidos a personas indígenas y afrodescendientes provenientes de la Muskitia que residen en Costa Rica.

10. Promover actividades académicas, culturales y de investigación orientadas al análisis de la situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Muskitia, a la preservación y difusión de sus lenguas y culturas, y a la comprensión de los fenómenos de desplazamiento forzado y movilidad humana en la región centroamericana.

11. Encomendar a las instancias universitarias competentes la organización de un espacio institucional de reflexión y diálogo sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas transfronterizos, el desplazamiento forzado y las realidades que enfrentan las comunidades indígenas y afrodescendientes de la costa caribe nicaragüense que residen en Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".